



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-136088-1

"Y., L. R. s/ recurso extraordinario de nulidad en causa n° 15.959 de la Cámara de Apelación y Garantías del departamento judicial Azul"

Suprema Corte de Justicia:

I. La Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial Trenque Lauquen resolvió rechazar el recurso de apelación deducido por el Defensor oficial contra el pronunciamiento dictado por la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial Azul que, en lo que aquí es de interés, revocó la absolución dispuesta por el Juzgado Correccional n° 1 de Tandil en favor de L. R. Y., en relación al delito de falsedad ideológica de instrumento público y lo condenó a la pena de un (1) año y dos (dos) meses de prisión de cumplimiento condicional, más inhabilitación absoluta para desempeñarse en la función pública por el término de dos (2) años y cuatro (4) meses.

II. Contra ese decisorio, el Defensor Oficial interpuso recurso extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley y el *a quo* resolvió declarar admisible la vía de nulidad e inadmisibles el de inaplicabilidad de ley. Contra ese resolutorio, el imputado al ser notificado manifestó su intención de recurrir, pero a la postre, en presentación conjunta con su defensor, desistieron del recurso lo que así tuvo por resuelto el *a quo*.

III. Denuncia el recurrente que el

tribunal revisor, omitió tratar una cuestión esencial que fue planteada en el debate oral y en el recurso contra la condena impuesta en la Alzada.

Esgrime que al interponer recurso de apelación planteo que su asistido nunca rubricó el acta cuestionada, ni figura en el texto de ella como parte integrante del personal policial que intervino en el procedimiento; añadió que si bien era el oficial "objetivamente" a cargo de la seccional en ese momento, ello no implica en lo absoluto que haya sido él quien hubiera redactado o insertado las alegadas expresiones falsas en el acta que versan sobre el hallazgo del Televisor robado por M. E. L.

Concretamente señala que la omisión de tratamiento que denuncia, es la falta de respuesta sobre el planteo de autoría intelectual de la falsedad.

IV. El recurso no prospera.

Cabe señalar que en fecha 9 de septiembre de 2019 se llevó a cabo el debate oral ante el Juzgado Correccional n° 1 de Tandil; allí, el Ministerio Público Fiscal acusó a L. R. Y. por resultar autor penalmente responsable de los delitos de *"privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y falsedad ideológica de instrumento público todos en concurso ideal"*.

Por su parte, el Defensor Oficial -Dr. Calles- postuló la absolución de su pupilo Y. señalando, entre otras consideraciones, que "[...] está



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-136088-1

probado que su defendido era Oficial de Servicio por lo que se le informaba lo ocurrido en su turno y tomaba intervención en tal sentido. No existe prueba alguna que haya sido Y. y no otra persona quien suscribió el acta de procedimiento, ni quien insertó aseveraciones falsas en dicha acta" y agregó que "no hay prueba que exprese que fuera Y. quien redactara el acta de procedimiento, la que es encabezada por los funcionarios públicos, pero solo dicen que la hizo Y. los policías Rodríguez y Blanco, que dicen que le reclamaron la finalización del acta para firmar".

Como ya se dijo, el Juzgado de origen absolvió a Y. por todos los delitos por los que fuera acusado; ante ello, el Agente Fiscal -Dr. Morey- interpuso recurso de apelación y la Cámara de Apelación de Azul hizo lugar parcialmente al recurso fiscal y condenó al imputado por el delito de falsedad ideológica de instrumento público (tal como fuera descripto en el punto I).

La Alzada sostuvo a tal efecto que "... tengo por acreditado con el grado de certeza que impone la instancia que L. R. Y. insertó en un documento público declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento debía probar, de modo que pudo resultar perjuicio".

Frente a ello, el Defensor Oficial interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y nulidad -siendo admitido solo el de nulidad-, el que fue reconducido a la Cámara de Apelación y Garantías de Trenque Lauquen, conforme la doctrina elaborada en precedente "Carrascosa" de esa Corte local.

Allí se agravó de que la alzada "...

omitió analizar la cuestión de hecho y prueba respecto de las firmas del personal del acta que no pueden en forma alguna reputarse o sospecharse de falsas, ya que al ser participantes de la confección y rúbrica del acta no resulta lógico como se llega a establecer la autoría de las supuestas inserciones falsas en el documento - cuando en rigor podrían ser atribuibles a cualquiera de los firmantes o a todos ellos, extremo que al no haber sido analizado impide a mi criterio poner en cabeza de mi asistido en hecho investigado".

Agregó que "... más allá de la declaración de los testigos en el debate, no se produjo prueba alguna para poder demostrar, en primer lugar, si mi defendido fue quien confeccionó el acta - independientemente de su responsabilidad funcional por el cargo que detentaba - y en segundo término si el efectivamente había falsificado las firmas insertas en el acta que correspondían a los oficiales Alejandro Oscar Blanco, Juan Maximiliano Kriscovich y Francisco Guillermo Rodríguez".

Y finalizó su planteo sosteniendo que "... entiendo que existe un punto esencial que ha sido pasado por alto. Y es que L. Y. nunca rubricó el acta cuestionada, ni figura en el texto de ella como personal que intervino en el procedimiento, y si bien era el oficial "objetivamente" a cargo de la seccional en ese momento, ello no implica en lo absoluto que haya sido él quien haya redactado o insertado la alegadas expresiones falsas en el acta que versan sobre el hallazgo del Tv robado por M. E. L. ".

Por su parte, la Cámara de Apelación de Trenque Lauquen sostuvo que a partir de dichos elementos ponderados por su par de Azul "... resulta en mi criterio adecuadamente valorado el cuadro convictivo que permite



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-136088-1

atribuir a Y. la confección del acta en tanto existe una clara, puntual y concordante atribución de roles por parte de los restantes funcionarios policiales que se vieron involucrados en la diligencia del acta de procedimiento los que dieron conteste relato de lo realmente acontecido y que tal situación -tampoco se ha puesto en evidencia- hubiere respondido a una animosidad de Rodríguez, Blanco y Kriscovich para con el imputado, cerrando dicho cuadro con el indicio de funcionalidad que fluye de la circunstancias enunciadas en tanto era el imputado el Oficia de Servicio (conforme las contestes declaraciones en tal sentido) y ser quien se hizo cargo de la faz administrativa del procedimiento tal como la redacción de lo actuado y las cuestiones atinentes a la aprehensión de L.".

Lo expuesto deja a las claras el órgano intermedio realizó un razonamiento lógico respecto de la autoría del encausado en el delito que le fuera atribuido, que desplaza el tratamiento de las cuestiones que la parte denuncia esenciales.

Sobre este punto tiene dicho esa Suprema Corte que "[...] La omisión de cuestiones a las que se refiere el art. 168 de la Constitución provincial es aquella en la que incurre el tribunal por descuido o inadvertencia y no cuando la cuestión que se denuncia como preterida ha sido resuelta en el fallo de modo implícito o aparece desplazada por el sentido de la sentencia o por el razonamiento expuesto en la misma" (conf. causa 111.300, rta. el 16/IV/2014 y causa 122.353, rta. el 21/IX/2021, e.o.).

V. Por todo lo expuesto, considero que esa Suprema Corte de Justicia debería rechazar -por

improcedente- el recurso extraordinario de nulidad
interpuesto por el defensor a favor de L. R. Y.

La Plata, 3 de noviembre de 2022.

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND,JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

03/11/2022 19:56:09